

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes; á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 8 de Abril. — Asamblea SPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ayuno s) — el dísta — nge en y eq SS. MM. el REY y la REINA Re- gente (Q. D. G.) y Augusta Real Fa- milia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril) Nota a la parte de la Gaceta del 5 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijado un plazo para que las viudas y huérfanos de los individuos que fallecen durante una epidemia puedan solicitar las pensiones que les correspondan con arreglo á la ley, no hay razón para que igualmente no se limite el tiempo, dentro del cual, deba solicitarse la Cruz de Epidemias por los Profesores que se consideren con méritos bastantes para obtenerla, pues si en los primeros el estado de ánimo consiguiente á la pérdida de un ser querido ó el ignorar el derecho que les asiste, son tal vez las causas por las que dejan de hacer en época oportuna la solicitud de pensión, no así ha de disculparse la negligencia de quienes saben que los servicios extraordinarios y de relevante mérito que prestan con motivo de una epidemia pueden ser recompensados con la concesión de dicha Cruz.

A más de esto, importa fijar un plazo con el fin de que, siendo recurrentes los hechos expuestos en demanda de aquel honroso distintivo, se detallen con exactitud, y las declaraciones prestadas para comprobarlos merezcan la fe necesaria sin dejar duda alguna en la apreciación de los méritos alegados.

Por estas consideraciones:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna instancia en que se solicite la Cruz de Epidemias por servicios prestados en localidad que ocho meses antes de la fecha en que se

presente la instancia haya sido declarada libre de epidemia, ampliando á un año dicho plazo, cuando el punto invadido en que se ejecutaron los hechos cuya recompensa se solicita corresponda á Ultramar. Los mismos plazos igualmente improrrogables se conceden para que á contar del día en que esta soberana resolución aparezca inserta en la Gaceta, pueda promoverse la instrucción de los oportunos expedientes por los Médicos que, habiendo prestado servicios en pasadas epidemias se conceptúen con méritos bastantes para aspirar á la concesión de la referida Cruz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.

— Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circulares

Del reconocimiento practicado de orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por el Ingeniero Jefe de la Comisión docente ambulante de defensa contra la filoxera de esta provincia y personal á sus órdenes, en los viveros que D. Francisco Vidal y Codina posee en el término municipal de Lérida, ha resultado no haberse encontrado indicio alguno que haga sospechar la presencia de la filoxera en las vides existentes en las cinco fincas que constituyen el establecimiento de Arboricultura de dicho Sr. Vidal.

Lo que por acuerdo de esta Comisión provincial de defensa contra la filoxera en sesión de 7 de los corrientes, se hace público para conocimiento de los viticultores de esta provincia:

Tarragona 10 de Abril de 1891.— El Gobernador Presidente, Ramón de Mazón.—P. A. de la C., el Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.

Núm. 911

Habiéndose publicado en la prensa de esta capital noticias respecto haberse plantado en una finca del término de Roda de Bará denominada «Hort del Oncle» 1.000 cepas filoxeradas, y como esto seguramente habrá llevado la alarma á los viticultores de la provincia, esta Comisión en sesión de 7 del actual acordó hacer público por medio de la presente circular que de la visita efectuada por el personal facultativo de la Comisión docente ambulante resulta que dichas plantaciones no eran de vides, ni barbados, sino de estaquillas procedentes del vivero de Lérida, que fueron quemadas á raiz de la circular de fecha 9 del mes pasado publicada en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que por acuerdo de esta Comisión se hace público para des- echar la alarma que la referida noticia hubiese producido.

Tarragona 10 de Abril de 1891.— El Gobernador Presidente, Ramón de Mazón.—P. A. de la C., el Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.

Núm. 912

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 4 del actual, ordena el pago de los librados de Contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 28 de Febrero último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 8 de Abril de 1891.— El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

COMANDANCIA DE TARRAGONA

CUERPO DE CARABINEROS

de vestuario anunciada por esta Comandancia para su celebración el dia 20 del actual, en el Boletin oficial de la provincia núm. 69 de 4 de Marzo anterior, se hace saber por medio del presente que queda sin efecto dicho anuncio.

Tarragona 9 de Abril de 1891.— El Comandante Jefe, Félix Suárez.

Núm. 914

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

4 diciembre al anuncio de oposiciones a escuelas vacantes en este Principado

Los aspirantes que obtengan las escuelas públicas de niños de Aldover y Barberá y la de niñas de Tivenys, provincia de Tarragona, disfrutarán, además del sueldo legal señalado, la gratificación anual de 25 pesetas.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 de Abril de 1891.— El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig ab ordinaria

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión extraordinaria del dia de hoy, teniendo cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ha tenido á bien acordar dividir el término municipal en dos distritos, que comprenderá el primero la calle Mayor y el segundo el resto de la población y su término, ó sean las calles de San José, Nueva, San Bartolomé, Fuente, Viento, plazas Mayor, Angel y masías, con una Sección cada distrito.

Que el primero de dichos distritos lo será en las «Casas Consistoriales» y el segundo en la «Casa Escuela de niñas» establecida en la calle de San Bartolomé.

Quien en las elecciones próximas corresponderá á este pueblo elegir cinco Concejales, de los cuales pertenecerán dos al primer distrito y tres al segundo.

Que según el sorteo verificado de los Concejales que no deben ren-

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de los autos de cuenta jurada presentada por el Letrado Don José María Quinza y Queralt, de los honrarios devengados en la defensa de Antonio Borrás Borrull en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el mismo contra Pedro Lluis Piñol, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Benifallet, calle de la Abadía, sin número, compuesta de bajos y tres pisos elevados, mide la superficie de cuarenta y un metros veintitrés centímetros cuadrados, iguales á mil ochenta y nueve palmos cuadrados; linda con la derecha saliendo con la casa de la villa que habita el Maestro de escuela, por izquierda con la de los herederos de Jaime Serra y por espaldas con la de Pedro Lluis; valorada por el perito Don Ramón Marqués en mil quinientas ochenta y cinco pesetas.... 1585 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el término municipal de Benifallet y partida de las «Masellas», plantada de olivos, almendros y maleza, con casa de uno piso elevado, corrales para ganado, balsa y pozo de agua potable, (á cuyas obras, según manifestación del perito, tienen derecho cuatro propietarios) comprende la superficie de once jornales cuarenta y un céntimos, equivalentes á dos hectáreas cincuenta áreas; linda á Norte y Este con Francisco Farnós, Sud Antonio Borrás y Oeste Pedro Borrás; de valor, según relación del propio perito, dos mil trescientas ochenta pesetas... 2.380 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término que la anterior y partida «Roures», plantada de viña, almendros y pinar, de doce jornales veinticuatro céntimos de extensión, equivalentes á dos hectáreas sesenta y ocho áreas,

linda á Norte con viuda de Antonio Farnós, Sud Manuel Badia, Este Antonio Farnós y Oeste Francisco Farnós, de valor, según relación del expresado perito, mil veinticinco pesetas... 1.025 ptas.

Cuarta. Otra heredad huerto con su pozo-noria situado en el mismo término que las anteriores y partida de «Mitjanes», de extensión superficial setenta y ocho céntimos de jornal, iguales á diez y siete áreas; linda á Norte con viuda de Lorenzo Vallespi Borrull, Sud con la de Francisco Borrás, Este con camino de Tortosa y Oeste con la viuda de Lorenzo Vallespi Llop, de valor, según relación del repetido perito, mil ciento setenta pesetas.... 1.170 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas.

Dado en Tortosa á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña. P. M. de S. S., José Vicente Borrás.

y que deben quedar en el Ayuntamiento han correspondido para el primer distrito D. José Fernández Folch y D. Bartolomé Mateu Amluna y para el segundo D. José Vernet Asens y D. José Casals Juanpere.

Que en el primer distrito como quiera que solamente tienen que elegirse dos Concejales, cada elector podrá votar los dichos dos Concejales; y en el segundo distrito deberán elegirse tres Concejales, que cada elector solamente podrá votar dos Concejales de los tres que deben elegirse.

Que en el primer colegio ó distrito será su Presidente el Sr. Alcalde y el segundo el Sr. Teniente de Alcalde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y señalado á esta ciudad para el año económico de 1891 á 92, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo, por un período de tres años, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del dia 23 de los corrientes, bajo el tipo de 22.735 pesetas 22 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gandesa 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peratallada

Confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1891-92, así como el adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1890-91, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que crean convenientes; siendo que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Peratallada 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Bardina.

Núm. 918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatàrella

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo, formado por la Comisión nombrada al efecto, se acuerda se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para el término de

quince días para que puedan examinarlo cuantos vecinos lo deseen, á contar desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y presentar las reclamaciones que crean justas contra el mismo, pues siendo dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fatarella 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramón Basco.

Núm. 919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, este Ayuntamiento, en sesión del dia 2 del actual, acordó dividir este término municipal en dos distritos y en la forma siguiente:

Primer distrito.—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo compondrán las calles siguientes: Riba, San Juan, Santa Cristina, Hostal, Torrente, Monjuich, San Roque, Alta San José, Pelota, Plaza Mayor, caserío de Ortigas y casas de campo.

Segundo distrito.—Se denominará «Salón de Juan Busto» y lo constituirán las calles Mayor, Fuente, Mercé, Hort nou, Plaza de Algarrobás, Ortigas, San Isidro, San Pedro, Molino de Viento, Colón, Plaza del Progreso, Calvario, Prensa, Saco y Nueva.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Bisbal del Panadés 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jaime Soley.

Núm. 920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la alienación del Callejón de Nolla, los planos de referencia con la modificación de resalte, así que la Memoria justificativa de las alteraciones propuestas quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio por el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean interesados puedan hacer presente al Cuerpo Municipal lo que se les ofrecza y parezca.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre.

Reus 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, José M. Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 921

Don Daniel Esteller y Pillicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido. En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Juan Gasset y Matheu, del comercio, vecino de esta ciudad, contra Doña Tecla Ricomá Russi y D. Ramón Salas Ricomá, de la propia vecindad, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, el inmueble siguiente:

Un sófar sito en la Rambla de San Juan de esta ciudad, de extensión superficial doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalente al regal

tentes a seis mil trescientos doce palmos cuadrados; lindante por el Norte con dicha Rambla de San Juan, por Este con la calle de Fortuny y por Oeste y Sud con casa de Don Pablo Salas y Doña Tecla Ricomá, está cercado por un muro formado de ladrillos en seco, con una puerta que sale á la calle de Fortuny, y ha sido valorada en veinte y dos mil quinientas setenta y dos pesetas.

El remate tendrá lugar el dia cinco del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escrivandería para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, deducido el veinte y cinco por ciento.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos;

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno. Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 922

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este dia, dictada en méritos de diligencias para el cumplimiento del auto de sobreseimiento libre y de inhibición de faltas proferido por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa seguida en este Juzgado bajo mi actuación sobre uso de nombre supuesto contra José Zaragoza y Soley, de treinta y cuatro años, casado, domiciliado últimamente en Lérida, calle de la Tallada número once, labrador, con antecedentes penales, actualmente de ignorado paradero, ha acordado emplazar á dicho Zaragoza para que dentro del término de ocho días, contaderos desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Lérida y de esta provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de Vilaseca con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas acerca del hecho que dió origen á la expresada causa, y se le previene, si no compareciere ante dicho Juzgado municipal que le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Tarragona ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, José Ventosa.—V. B.—El Juez de instrucción, Esteller.